



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1432-IPO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lilia Aguilar Gil.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer como obligación de los diputados y senadores, a presentar un informe semestral sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73:XXX en relación con el artículo 135 para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXX en relación con el artículo 70 párrafo segundo por lo que hace a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y XXX en concordancia con el artículo 77 fracción I para el Reglamento de la Cámara de Diputados, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y numerales que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 64. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64. ...</p> <p>Asimismo, las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores estarán obligados a presentar un informe sobre el desempeño de sus labores de conformidad con lo establecido en la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 11.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se adiciona el numeral 4, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 constitucional, estarán obligados a</p>



	<p>presentar un informe sobre el desempeño de sus labores. Dicho informe deberá presentarse ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción de manera semestral y deberá cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos de cada una de las Cámaras.</p>
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un Informe <i>anual</i> sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Tercero. Se reforma la fracción XVI, del artículo 8, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. Serán obligaciones de los diputados y las diputadas:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un Informe semestral sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, así como también deberá enviar una copia a los principales medios de difusión en su localidad y en su Estado.</p> <p>El informe sobre el desempeño de sus labores, además de la información que las diputadas y diputados consideren importante, forzosamente deberá contener la siguiente información:</p> <p>a) El sentido en que las diputadas y diputados voten en el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos;</p> <p>b) El sentido en que las diputadas y diputados voten en reformas estructurales;</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>XVII. a XX. ...</p> <p>2. ...</p>	<p>c) El sentido en que las diputadas y diputados voten en cualquier tema que tenga que ver con las actividad de su distrito o circunscripción, y</p> <p>d) Deberán informar a su distrito o circunscripción todo lo relativo a sus promesas de campaña.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores, deberán presentar el informe semestral de labores en los periodos de receso del Congreso de la Unión.</p> <p>Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

JJRP